

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la entidad demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y los términos para contestar la demanda y proponer excepciones vencidos, sin que hubiese hecho uso de tales derechos. Santiago de Cali, 13 de Junio de 2023.

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE. MYCROSYSTEMS TECHNOLOGY S.A.S
APD. LAURA FERNANDA PERLAZA GONZALEZ
COR. laura.perlaza.91@gmail.com
DDO. COLFINCREDITO S.A.S
RAD. 76001400302820220052000

Auto Sent. No. 127
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

ASUNTO

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en tres (03) facturas electrónicas de compraventa, **(1.)** la primera de No. FEV220 por \$492.000, expedida el día 02 de agosto de 2021 y con vencimiento el 10 de agosto de 2021 **(2.)** la segunda de No. FEV234 por \$892.500, expedida el día 01 de septiembre de 2021 y con vencimiento el 09 de septiembre de 2021 **(3.)** y la tercera de No. FEV254 por \$892.500, expedida el día 13 de octubre de 2021 y con vencimiento el 21 de octubre de 2021. Por medio de las cuales **COLFINCREDITO S.A.S** se comprometió a cancelar el importe de los títulos valores a favor de **MYCROSYSTEMS TECHNOLOGY S.A.S**

ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través del interlocutorio No. 1337 del 21 de septiembre de 2022, el cual se notificó al demandado COLFINCREDITO S.A.S conforme a lo establecido en el Art 08 de la ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal contestara la demanda o propusiera excepciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexar a la misma la imagen virtual de los títulos valores que cumplen con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de obligaciones claras a cargo del deudor y en favor del acreedor,

expresas pues mencionan sumas de dinero liquidas a pagar y exigibles ya que los documentos tienen insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de las acreencias en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con las mismas.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 *ibidem*, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

RESUELVE:

- 1.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada **COLFINCREDITO S.A.S**, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibidem*). -
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$240.000.00
- 6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JUNIO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria